LEY DE 1° DE ABRIL DE 1932

Amnistía.— Concédese a los procesados por la huelga de Correos y Telégrafos.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Concédese amnistía a todas las personas que hubiesen sido procesados como consecuencia de la última huelga de empleados de correos y telégrafos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de marzo de 1932.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte

Gabriel Palenque, S.S.— Humberto Duchén, D. S.

Julio Céspedes Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un día del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Enrique Hertzog.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno.